



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
Demandado	CARLOS MARIO TORO CEBALLOS
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00188 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pagaré allegado para su cobro, fue suscrito de manera digital, el Despacho procedió a revisarlo a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999, encontrando allí que se acredita la firma digital del señor **CARLOS MARIO TORO CEBALLOS** y del señor **JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO** Representante Legal de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S**, razón por la cual esta Judicatura procede a librar mandamiento de pago, por cuanto el título valor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 del Código de Comercio y la Ley 527 de 1999, y ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S** y en contra del señor **CARLOS MARIO TORO CEBALLOS**, por las siguientes sumas:

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$6.999.840)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N° **54122** presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **17 de Octubre de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA PAULA CASAS MORALES**, portadora de la tarjeta profesional N°353.490 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0de78977733925451706078fd0da5e27e9fbe341e41d1923ffcaaacec0d05c**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>